

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA CANCELAR LA INSCRIPCIÓN EFECTUADA EN EL REGISTRO DE OPERADORES Y SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS SOBRE LA NATURALEZA E INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE FAX BAJO DEMANDA

(RO/DTSA/0222/24/FAX BAJO DEMANDA)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de junio de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES DE HECHO	3
Primero. Plan de actuaciones 2023	3
Segundo. Inicio y requerimiento de información	3
Tercero. Escritos de contestación de los interesados al requerimiento de información	4
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES	4
Primero. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable	4
Segundo. Avocación de la competencia delegada en el Secretario de la CNMC	5
III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES	6
Único. Naturaleza e inscripción en el Registro de Operadores del servicio de fax bajo demanda	6
RESUELVE	9

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Plan de actuaciones 2023

En febrero de 2023, esta Comisión publicó su Plan de Actuaciones 2023¹ por el que pretende ahondar con mayor profundidad en actuaciones concretas y novedosas susceptibles de alcanzar un impacto en la realización de las líneas estratégicas establecidas en el Plan 2021-2026.

Entre las distintas actividades contempladas en el Plan de Actuaciones de 2023, se encuentra la actualización del Registro de Operadores a la nueva clasificación de servicios de comunicaciones electrónicas de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel).

Segundo. Inicio y requerimiento de información

Con fecha 18 de marzo de 2024, la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de la CNMC procedió a dar inicio a un procedimiento administrativo con el objeto de actualizar y, en su caso, cancelar la inscripción en el Registro de Operadores del servicio de fax bajo demanda de los operadores inscritos hasta la fecha. Estos prestadores (80) figuran detallados en el **Anexo I** de la presente Resolución.

Asimismo, mediante el citado escrito se requirió a los interesados que aportaran determinada información, para lo que se les otorgó un plazo de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). En particular se les requirió que comunicaran a esta Comisión si habían dejado de prestar el servicio indicado y, en caso de seguir prestándolo, se detallase si el servicio permite el establecimiento de comunicaciones con recursos de numeración pública asignados para determinar si se les debe tener por comunicados a efectos estadísticos y censales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6 de la LGTel.

Asimismo, se informó a los interesados de que se prescindiría del trámite de audiencia cuando no figurasen en el procedimiento ni fueran tenidos en cuenta en su resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la LPAC.

¹ <https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/plan-de-actuacion>

Tercero. Escritos de contestación de los interesados al requerimiento de información

Del 18 de marzo al 12 de abril de 2024, 27 interesados presentaron sus contestaciones al requerimiento de información de la DTSA.

A los anteriores Antecedentes resultan de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir en este procedimiento resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. En este sentido, el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), señala que este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a estos efectos “*realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre^[2], y su normativa de desarrollo*”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la LGTel, la competencia relativa a la gestión del Registro de Operadores corresponde a la CNMC.

La disposición transitoria cuarta de la LGTel, titulada bajo la rúbrica “Registro de Operadores”, mantiene la continuidad respecto del Registro de operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel 2014), de manera que los datos inscritos en este pasaron a formar parte del registro regulado en la Ley actualmente en vigor.

De conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

No obstante, por Resolución de 13 de junio de 2023, de delegación de competencias³ -apartado Primero, puntos 3.4.e) y 3.5-, se atribuye al Secretario

² Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/28/11>

³ Dictada en virtud del artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y publicada en el Boletín Oficial del Estado número 150, de 24 de junio de 2023.

de la CNMC la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la notificación que realizan los interesados sobre la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas; incluyéndose, en particular, los relativos a la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de personas autorizadas para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como a la extinción de su condición de operador.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Segundo. Avocación de la competencia delegada en el Secretario de la CNMC

Como se ha señalado, la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de personas autorizadas para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como a la extinción de su condición de operador, está delegada en el Secretario de la CNMC, en virtud de la citada Resolución de 13 de junio de 2023.

Conforme al artículo 10.1 de la LRJSP, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 10.2 de la referida Ley dispone que, en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Asimismo, dicho precepto establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente expediente se resuelve sobre la actualización de los criterios para la inscripción en el Registro de Operadores de la CNMC de determinadas entidades del servicio de fax bajo demanda.

Así, al concurrir en el presente caso una circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la LRJSP, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Único. Naturaleza e inscripción en el Registro de Operadores del servicio de fax bajo demanda

Hasta la entrada en vigor de la nueva LGTel en 2022, las entidades que prestaban el servicio de fax bajo demanda tenían que notificar la actividad al Registro de Operadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la LGTel 2014, en la medida en que los proveedores de estos servicios transportaran la señal necesaria para su prestación o se hicieran responsables de dicho transporte frente a los usuarios finales⁴.

El Anexo II (apartados 70 a 73) de la nueva LGTel incorpora la clasificación de los servicios de comunicaciones electrónicas contenida en la Directiva (UE) 2018/1972, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (Código). De esta forma, se distingue entre servicios de acceso a internet, servicios de comunicaciones interpersonales y servicios consistentes, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales, como son los servicios de transmisión utilizados para la prestación de servicios máquina a máquina y para la radiodifusión.

A su vez, dentro de los servicios de comunicaciones interpersonales⁵ se diferencian los servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración y los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración, según permitan o no, respectivamente, comunicaciones con recursos de numeración pública asignados, es decir, de un número o números de los planes de numeración nacional o internacional⁶.

⁴ Y, anteriormente, se recuerda que estos servicios requerían una autorización general de tipo C o una autorización provisional, en virtud de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (ver informes anuales de la CMT de los años [1999](#) o [2000](#)).

⁵ Apartado 71. Servicio de comunicaciones interpersonales: el prestado por lo general a cambio de una remuneración que permite un intercambio de información directo, interpersonal e interactivo a través de redes de comunicaciones electrónicas entre un número finito de personas, en el que el iniciador de la comunicación o participante en ella determina el receptor o receptores y no incluye servicios que permiten la comunicación interpersonal e interactiva como una mera posibilidad secundaria que va intrínsecamente unida a otro servicio.

⁶ Apartado 73. Servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración: servicio de comunicaciones interpersonales que no conecta a través de recursos de numeración pública asignados, es decir, de un número o números de los planes de numeración nacional o internacional, o no permite la comunicación con un número o números de los planes de numeración nacional o internacional.

El servicio de fax ha estado tradicionalmente incluido en el servicio telefónico disponible al público. Sin embargo, es relevante indicar que el servicio de fax bajo demanda objeto del presente procedimiento es diferente a esos servicios de fax que tradicionalmente se han ofrecido con líneas telefónicas (y formaban parte del Servicio Universal⁷), que aprovechaban los rangos de numeración atribuidos al servicio telefónico disponible al público para recibir y/o enviar faxes.

En su origen, el servicio de fax bajo demanda cobró protagonismo por la variación de las tarifas de las llamadas a lo largo del día. La finalidad del prestador era optimizar el envío de faxes en las franjas horarias con una tarifa más reducida. De esta forma, el cliente hacía llegar a su proveedor los documentos a enviar por fax (ya fuera física o electrónicamente), éste los enviaba a los destinatarios indicados por su cliente y le facturaba por los envíos de fax. Para el envío de faxes, el proveedor tenía que realizar llamadas hacia recursos públicos de numeración, o bien realizar la transmisión de los mensajes de fax mediante su propia red, prestando así una actividad que consistía principalmente en el transporte de señal.

En la actualidad, el servicio de fax bajo demanda engloba cualquier servicio de fax independiente del servicio telefónico disponible al público y se puede calificar o bien como un servicio de comunicaciones interpersonales porque, tal y como declara la LGTel, consiste en el intercambio interactivo de información entre dos o más personas y el iniciador de la comunicación determina el receptor o receptores (destinatarios del fax), o bien como un servicio que consiste en el transporte de señal de los mensajes de fax.

La evolución del mercado ha hecho que aquellas diferencias tarifarias en franjas horarias ya no tengan sentido y la evolución tecnológica ha llevado a que los servicios de fax bajo demanda se puedan configurar con distintas capacidades. Mientras unos permiten la comunicación con un número o números de los planes de numeración nacional o internacional, otros podrían no requerir del uso de recursos de numeración pública para que se establezca la comunicación entre dos o más participantes. Los primeros deben llevar a cabo la notificación previa al Registro de Operadores, en virtud del artículo 6.2 de la LGTel. Por el contrario, si los servicios de fax no utilizasen recursos públicos de numeración o no permitieran la comunicación con tales recursos, serían servicios interpersonales independientes de la numeración y, en ese caso, sus prestadores deberían comunicar su actividad previamente al Registro de Operadores, pero únicamente

⁷ Ver los servicios incluidos en el servicio universal en el artículo 28.1.a) del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Actualmente, el servicio de fax no forma parte del servicio universal (art. 37 de la LGTel).

a efectos puramente estadísticos y censales, de acuerdo con el artículo 6.6 de la LGTel⁸.

Tras el requerimiento de información indicado en el Antecedente de Hecho Segundo, formulado a los 80 interesados del presente procedimiento, listados en el Anexo I, 18 operadores han indicado que en la actualidad no prestan el servicio de fax bajo demanda y 9 han manifestado que continúan prestando el servicio de fax bajo demanda permitiendo la conexión con recursos públicos de numeración, de modo que se trata de un servicio de comunicaciones electrónicas dependiente de la numeración, o supone un servicio de transporte de señal (necesario para el envío de faxes). Ninguno de los interesados ha indicado que preste la actividad sin permitir la conexión con recursos públicos de numeración.

Por todo lo anterior, se cancelará la inscripción en el Registro de Operadores del servicio de fax bajo demanda a los operadores que han indicado que han dejado de prestar el servicio (señalados en el **Anexo II**).

Esta cancelación registral **no altera el resto de las actividades de comunicaciones electrónicas** para las que los interesados listados en el **Anexo II** figuran inscritos.

A partir de las contestaciones recibidas, se ha observado que, a diferencia de lo que ocurre con otros servicios (como la videoconferencia o mensajería), que han evolucionado de servicios basados en numeración a servicios independientes de la numeración, el servicio de fax bajo demanda ha mantenido su característica de permitir la conectividad hacia recursos de numeración. Es por ello que se mantiene inscrito el servicio de fax bajo demanda en el Registro de Operadores a los 62 prestadores que no han contestado al requerimiento de información o han confirmado que continúan prestando el servicio -excluidos por tanto únicamente los 18 del Anexo II- (listados en el **Anexo III**). Para estos interesados, la denominación del servicio se mantiene hasta que se adapten todas las denominaciones de acuerdo con la nueva LGTel.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

⁸ “Esta obligación de notificación no resultará de aplicación a los interesados en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas interpersonales independientes de la numeración [...]”.

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar la competencia para resolver, delegada en el Secretario del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Procedimental Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Cancelar la inscripción efectuada en el Registro de Operadores de la actividad de fax bajo demanda de las entidades relacionadas en el **Anexo II** de esta Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados del procedimiento, señalados en el Anexo I, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

ANEXO I: INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL
A-28162063	ADAM ECOTECH, S.A.
B-88086905	AL HABLA CONECTA T, S.L. UNIPERSONAL
A-41553702	ALHAMBRA SYSTEMS, S.A.
B-86434875	ALISYS DIGITAL, S.L. UNIPERSONAL
52812553-E	ÁNGEL MIRANDA LOZANO
B-93230258	ARCETEL, S.L.
B-97327084	AVANTTEL NETWORKS, S.L.
A-93135218	AVATEL TELECOM, S.A.
B-97964795	BADENES Y QUINTANA, S.L.
B-01481605	BELCOM 2011, S.L. UNIPERSONAL
B-91970129	BIG UNIVERSAL TELECOM, S.L.
FR54480234210	BJT PARTNERS SAS
B-97011050	BUSINESS TECHNOLOGY & BEST PRACTICES, S.L.
B-72473598	CLICKEY CONSULTING, S.L.
B-86517463	CLOUD WORLDWIDE SERVICES, S.L.
B-86121365	COMUNICACIONES 2012, S.L. UNIPERSONAL
B-70494950	COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS MUNDO SMS, S.L. UNIPERSONAL
B-55561815	CONSULTORIA INFORMÀTICA I TELEFONIA DE REUS ASSOCIATS, S.L.
B-72387723	DATONO FIBRA, S.L. UNIPERSONAL
B-84919760	DIGI SPAIN TELECOM, S.L.
B-67503409	DIGIBUSINESS TODAY, S.L.
J-10594471	DON CONSTANTINO ZORRILLA GONZÁLEZ Y DOÑA GEMA PUERTAS CHACÓN, MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA GUAYFI, S.C.
B-42512814	ELITE SATELLITE, S.L. UNIPERSONAL
B-39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.
A-80448194	EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A. UNIPERSONAL
B-11433612	GARTEL TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN, S.L.
B-80959976	GENETSIS PARTNERS, S.L.
B-87040671	GENIUSVOZ, S.L.
B-53943387	GLOBAL INTERLINK TELECOM, S.L.
B-54872080	GLOBEX TIC SERVICES, S.L.
B-93159671	GLOBTELECOM 2000, S.L. UNIPERSONAL
B-66110792	GURBTEC IGUANA TELECOM, S.L.
B-56482342	IMPLEMENTOS EMPRESARIALES, S.L. UNIPERSONAL
A-28599033	INDRA SISTEMAS, S.A.
A-78681525	INFOESTRUCTURA, S.A.
B-08907925	INFORBER SERVEIS TIC, S.L.
B-02417723	INFORMÁTICA FUENTEALBILLA, S.L.
B-30470694	INGENIERÍA DE SISTEMAS APLICADOS, S.L.

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL
B-73320715	IPV6 INFORMÁTICA, S.L.
01933053-H	IVÁN SANZ CAÑAMERO
B-99027252	LA GATERA MULTIMEDIA, S.L.
B-06964043	LOBO PHONE TELECOM, S.L.
B-72302581	MEDIOZENER, S.L.
B-42804682	NEUNETIK TELECOM, S.L.
B-06794630	NEXTFIB TELECOM ESPAÑA, S.L.
B-97933022	OCCENTUS NETWORK, S.L.
A-82009812	ORANGE ESPAGNE, S.A. UNIPERSONAL
B-83834747	OVH HISPANO, S.L. UNIPERSONAL
A-82242892	PEOPLETEL, S.A.
A-14049506	PROCONO, S.A.
B-72490030	QUERCUS EXTREM, S.L.
B-86751039	RETARUS (IBÉRICA), S.L.
B-85921625	SECURE AND IT PROYECTOS, S.L.
48512810-Z	SERGIO ANTONIO MARÍN ALONSO
B-85804532	SERVICIOS DE MAILCERTIFICADO, S.L.
N-0032097H	SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING, B.V.
A-83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.
B-93650422	SOHOPHONE, S.L.
B-86779584	SPOTTING BRANDS TECHNOLOGIES, S.L. UNIPERSONAL
B-44794121	SUPERFIBRA, S.L.
B-86438025	TAITIC TELECOM, S.L.
A-45477122	TELECOM CASTILLA-LA MANCHA, S.A.
A-82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL
B-21492616	TELEVALENTÍN, S.L.
B-19567999	TELMÍ TELECOM, S.L.
B-87273710	TOPOLOGY SISTEMAS, S.L.
B-19501295	UBUNET TELECOM, S.L.
B-98485071	VADAVO SOLUCIONES, S.L.
B-66827577	VENCU NETWORKS, S.L.
B-98145337	VICAB TELECOM, S.L.
B-61552055	VICOR INTERNATIONAL TRADING, S.L.
A-80907397	VODAFONE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL
B-54954664	VOIPED TELECOM, S.L. UNIPERSONAL
B-86990827	VOIPER TELECOM, S.L.
B-14943799	WIFI OPERADOR LOS PEDROCHES, S.L.
B-98260334	X04N WISP, S.L. UNIPERSONAL
A-82581638	XTRA TELECOM, S.A. UNIPERSONAL
B-91226969	YUMITEL 2002, S.L.
B-63731145	ZERO ADMINISTRATION TIME, S.L.
B-02757425	ZIRROS NETWORKS, S.L.

ANEXO II: ACTIVIDAD CANCELADA EN EL REGISTRO DE OPERADORES

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL	Servicio
A-28162063	ADAM ECOTECH, S.A.	FAX BAJO DEMANDA
52812553-E	ÁNGEL MIRANDA LOZANO	FAX BAJO DEMANDA
B-93230258	ARCETEL, S.L.	FAX BAJO DEMANDA
B-01481605	BELCOM 2011, S.L. UNIPERSONAL	FAX BAJO DEMANDA
FR54480234210	BJT PARTNERS SAS	FAX BAJO DEMANDA
B-55561815	CONSULTORIA INFORMÀTICA I TELEFONIA DE REUS ASSOCIATS, S.L.	FAX BAJO DEMANDA
B-72387723	DATONO FIBRA, S.L. UNIPERSONAL	FAX BAJO DEMANDA
B-39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.	FAX BAJO DEMANDA
A-80448194	EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A. UNIPERSONAL	FAX BAJO DEMANDA
B-11433612	GARTEL TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN, S.L.	FAX BAJO DEMANDA
B-02417723	INFORMÁTICA FUENTEALBILLA, S.L.	FAX BAJO DEMANDA
B-99027252	LA GATERA MULTIMEDIA, S.L.	FAX BAJO DEMANDA
A-14049506	PROCONO, S.A.	FAX BAJO DEMANDA
B-86779584	SPOTTING BRANDS TECHNOLOGIES, S.L. UNIPERSONAL	FAX BAJO DEMANDA
A-45477122	TELECOM CASTILLA-LA MANCHA, S.A.	FAX BAJO DEMANDA
B-87273710	TOPOLOGY SISTEMAS, S.L.	FAX BAJO DEMANDA
A-82581638	XTRA TELECOM, S.A. UNIPERSONAL	FAX BAJO DEMANDA
B-63731145	ZERO ADMINISTRATION TIME, S.L.	FAX BAJO DEMANDA

ANEXO III: INTERESADOS A LOS QUE NO SE CANCELA EL SERVICIO DE FAX BAJO DEMANDA DEL REGISTRO DE OPERADORES

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL
B-88086905	AL HABLA CONECTA T, S.L. UNIPERSONAL
A-41553702	ALHAMBRA SYSTEMS, S.A.
B-86434875	ALISYS DIGITAL, S.L. UNIPERSONAL
B-97327084	AVANTTEL NETWORKS, S.L.
A-93135218	AVATEL TELECOM, S.A.
B-97964795	BADENES Y QUINTANA, S.L.
B-91970129	BIG UNIVERSAL TELECOM, S.L.
B-97011050	BUSINESS TECHNOLOGY & BEST PRACTICES, S.L.
B-72473598	CLICKEY CONSULTING, S.L.
B-86517463	CLOUD WORLDWIDE SERVICES, S.L.
B-86121365	COMUNICACIONES 2012, S.L. UNIPERSONAL
B-70494950	COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS MUNDO SMS, S.L. UNIPERSONAL
B-84919760	DIGI SPAIN TELECOM, S.L.
B-67503409	DIGIBUSINESS TODAY, S.L.
J-10594471	DON CONSTANTINO ZORRILLA GONZÁLEZ Y DOÑA GEMA PUERTAS CHACÓN, MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA GUAYFI, S.C.
B-42512814	ELITE SATELLITE, S.L. UNIPERSONAL
B-80959976	GENETSIS PARTNERS, S.L.
B-87040671	GENIUSVOZ, S.L.
B-53943387	GLOBAL INTERLINK TELECOM, S.L.
B-54872080	GLOBEX TIC SERVICES, S.L.
B-93159671	GLOBTELECOM 2000, S.L. UNIPERSONAL
B-66110792	GURBTEC IGUANA TELECOM, S.L.
B-56482342	IMPLEMENTOS EMPRESARIALES, S.L. UNIPERSONAL
A-28599033	INDRA SISTEMAS, S.A.
A-78681525	INFOESTRUCTURA, S.A.
B-08907925	INFORBER SERVEIS TIC, S.L.
B-30470694	INGENIERÍA DE SISTEMAS APLICADOS, S.L.
B-73320715	IPV6 INFORMÁTICA, S.L.
01933053-H	IVÁN SANZ CAÑAMERO
B-06964043	LOBO PHONE TELECOM, S.L.
B-72302581	MEDIOZENER, S.L.
B-42804682	NEWNETIK TELECOM, S.L.
B-06794630	NEXTFIB TELECOM ESPAÑA, S.L.
B-97933022	OCCENTUS NETWORK, S.L.
A-82009812	ORANGE ESPAGNE, S.A. UNIPERSONAL

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL
B-83834747	OVH HISPANO, S.L. UNIPERSONAL
A-82242892	PEOPLETEL, S.A.
B-72490030	QUERCUS EXTREM, S.L.
B-86751039	RETARUS (IBÉRICA), S.L.
B-85921625	SECURE AND IT PROYECTOS, S.L.
48512810-Z	SERGIO ANTONIO MARÍN ALONSO
B-85804532	SERVICIOS DE MAILCERTIFICADO, S.L.
N-0032097H	SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING, B.V.
A-83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.
B-93650422	SOHOPHONE, S.L.
B-44794121	SUPERFIBRA, S.L.
B-86438025	TAITIC TELECOM, S.L.
A-82018474	TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL
B-21492616	TELEVALENTÍN, S.L.
B-19567999	TELMÍ TELECOM, S.L.
B-19501295	UBUNET TELECOM, S.L.
B-98485071	VADAVO SOLUCIONES, S.L.
B-66827577	VENCU NETWORKS, S.L.
B-98145337	VICAB TELECOM, S.L.
B-61552055	VICOR INTERNATIONAL TRADING, S.L.
A-80907397	VODAFONE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL
B-54954664	VOIPED TELECOM, S.L. UNIPERSONAL
B-86990827	VOIPER TELECOM, S.L.
B-14943799	WIFI OPERADOR LOS PEDROCHES, S.L.
B-98260334	X04N WISP, S.L. UNIPERSONAL
B-91226969	YUMITEL 2002, S.L.
B-02757425	ZIRROS NETWORKS, S.L.